

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

**19391** ORDEN 59/1988, de 27 de julio, que modifica el artículo 8.º de la Orden 25/1983, de 17 de marzo, sobre división sectorial de las Regiones Aéreas y actualización de la normativa existente sobre funciones y atribuciones de los Jefes de Sector Aéreo, Comandantes militares aéreos y Comandantes aéreos.

La Orden 25/1983, de 17 de marzo, establece en su artículo 8.º las Comandancias Militares Aéreas, fijando como tales la de Burgos, Morón de la Frontera, Reus y San Javier, y señalando en su último párrafo que este número podrá ser variado cuando las circunstancias lo aconsejen. Razones de interés militar aconsejan modificar la división sectorial de las Regiones y Zona Aérea en beneficio de las funciones que corresponden al Ejército del Aire, creando las Comandancias Militares Aéreas de Santiago de Compostela, Melilla y Fuerteventura.

En su virtud, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire y previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, dispongo:

Se modifica el artículo 8.º de la Orden 25/1983, de 17 de marzo, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8.º Se clasifican como Comandancias Militares Aéreas las siguientes:

Burgos.  
Morón de la Frontera.  
Reus.  
San Javier.  
Santiago de Compostela.  
Fuerteventura.  
Melilla.

Este número podrá ser variado cuando las circunstancias lo aconsejen.»

Madrid, 27 de julio de 1988.

SERRA I SERRA

**19392** ORDEN 60/1988, de 27 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de Homologación Militar.

Mediante Orden 81/1986, de 8 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 250) se crea en el Ministerio de Defensa la Comisión de Homologación de la Defensa, especificándose las funciones asumidas por dicho órgano, entre las cuales destaca la de resolver los expedientes de homologación. No obstante, las exigencias de la economía, celeridad y eficacia de la actuación administrativa, así como el criterio que inspira la disposición adicional primera, 4, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 219), aconsejan que la resolución de los expedientes de homologación sea encomendada a un órgano unipersonal, motivo por el cual se atribuye la expresada competencia al Director general de Armamento y Material.

En la presente Orden también se viene a dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 7.º de la meritada Orden 81/1986, de 8 de octubre, por el que se encomendaba a la Comisión de Homologación de la Defensa la elaboración y propuesta del Reglamento de Homologación Militar, el cual recibe el respaldo normativo adecuado convirtiéndose en el instrumento jurídico-administrativo necesario en el campo de la homologación.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Homologación de la Defensa y con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas,

### DISPONGO:

Primero.—El artículo 2.º de la Orden 81/1986, de 8 de octubre, por la que se crea la Comisión de Homologación de la Defensa, queda redactado en los siguientes términos:

«Serán atribuciones de la Comisión de Homologación de la Defensa las siguientes:

- a) Fijar y unificar criterios para la resolución de expedientes relativos a la homologación de tipos de productos.
- b) Informar previamente los proyectos de Reglamentos, Normas e Instrucciones complementarias.
- c) La designación y evaluación de Centros y Laboratorios oficiales para la Defensa y acreditación de otros Laboratorios.
- d) Emitir los informes que en materia de homologación sean interesados por los Organos Superiores del Ministerio de Defensa o por el Director general de Armamento y Material.»

Segundo.—El apartado c) del artículo 3.º de la Orden a que se refiere el apartado anterior, quedará redactado en los siguientes términos:

«c) Secretario: Un Jefe de la Subdirección General de Industrias de la Defensa, que actuará con voz pero sin voto.»

Tercero.—Se aprueba el Reglamento de Homologación Militar que figura como anexo de la presente Orden.

Cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a la presente Orden.

Madrid, 27 de julio de 1988.

SERRA I SERRA

## REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN MILITAR

### INDICE

#### CAPÍTULO I. DEFINICIONES

#### CAPÍTULO II. ORGANOS COMPETENTES DEL MINISTERIO DE DEFENSA

- Sección 1.ª Comisión de Homologación de la Defensa.
- Sección 2.ª Comisión de Asesoramiento, Vigilancia y Certificación.
- Sección 3.ª Normativa aplicable.
- Sección 4.ª Organismos originadores de procesos de homologación y de acreditación de laboratorios.

#### CAPÍTULO III. CENTROS Y LABORATORIOS DE ENSAYOS

- Sección 1.ª Designación y acreditación de Centros y Laboratorios de ensayos.
- Sección 2.ª Calibración.
- Sección 3.ª Convenios de cooperación.

#### CAPÍTULO IV. HOMOLOGACIÓN DE TIPO

- Sección 1.ª Aspectos generales.
- Sección 2.ª Solicitud.
- Sección 3.ª Evaluación.
- Sección 4.ª Resolución.
- Sección 5.ª Modificaciones.
- Sección 6.ª Seguimiento de la producción.

#### CAPÍTULO V. PRECIOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CONCEPTO DE HOMOLOGACIÓN

#### CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Sección 1.ª Infracciones.
- Sección 2.ª Sanciones.
- Sección 3.ª Competencia y procedimiento.

### CAPITULO PRIMERO

#### Definiciones

A efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**Homologación.**—Conjunto de actuaciones mediante las que un Organismo, que tiene esa facultad por disposición reglamentaria, comprueba para un determinado producto, proceso o servicio el cumplimiento de las condiciones impuestas por las normas o especificaciones aplicables que finalizan con la emisión del Certificado de Homologación.

**Certificado de Homologación Militar.**—Documento expedido por la autoridad legalmente competente a la vista de los resultados del procedimiento de homologación, que atestigua que un determinado producto, proceso o servicio es adecuado para los fines previstos y